

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 11 de marzo de 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 05,08,09,10,11 de marzo de 2021

Armenia, marzo 24 de 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 640

Radicado 63001311000220210006400



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia
Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por los motivos expuestos en la parte motiva

Segundo: Señalar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07056576f2fe2b0f9320ddd6751e9da5c9f7d7b4d3955cb5da6a72bb1d3aa59f

Documento generado en 23/03/2021 09:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>